

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00282

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BOTERO IBAÑEZ Y COMPAÑÍA LTDA Y OTROS

Bogotá, D.C. dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y como quiera que el título valor allegado como base del proceso, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BOTERO IBAÑEZ Y COMPAÑÍA LTDA. y CARLOS GAVIRIA Y ASOCIADOS S.A** en contra de **CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. y CROMAS S.A** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Amigable composición del 22 de septiembre de 2008

1.1. Por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$113.187,307)** con la indexación correspondiente desde el 22 de septiembre de 2008 hasta 9 de marzo de 2010, por concepto de *administración no recuperada* dentro del punto primero del título IV Resumen de las conclusiones de la amigable composición del 22 de septiembre de 2008, en concordancia con lo estipulado en el título III. Consideraciones de la decisión del amigable componedor, punto 16 Oportunidad para el pago de los reconocimientos.

1.2. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOSTREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$123.787,735)** con la indexación correspondiente desde el 22 de septiembre de 2008 hasta 9 de marzo de 2010, por concepto de *valor de /a maquinaria no recuperada* dentro del punto primero del título IV, Resumen de las conclusiones de la amigable composición del 22 de septiembre de 2008, en concordancia con lo estipulado en el título III. Consideraciones de la decisión del amigable componedor, punto 16 Oportunidad para el pago de los reconocimientos.

1.3. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUERENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.749,024)** con la indexación correspondiente

desde el 22 de septiembre de 2008 hasta 9 de marzo de 2010, por concepto de *Demolición del espacio público a cargo de Gasoriente* del punto primero del título IV - Resumen de las conclusiones de la amigable composición del 22 de septiembre de 2008, en concordancia con lo estipulado en el título III. Consideraciones de la decisión del amigable componedor, punto 16 Oportunidad para el pago de los reconocimientos.

1.4. Por los intereses de mora que se hayan causado y se lleguen a causar durante este proceso sobre el capital contenido en la amigable composición del 22 de septiembre de 2008, por disposición de la ley a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el 10 de marzo de 2010 a la fecha en que satisfagan las pretensiones.

1.5. Por los intereses sobre intereses que se hayan causado o se lleguen a causar durante este proceso sobre los debidos con un año de anterioridad, por disposición del artículo 886 del Código de Comercio, desde la interposición de esta demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

3. Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

4. El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

5. Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **JHON W MOLINA VELASCO** en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404bc880622bd05063e992d5d5aebd3db9b0e20ef0468e957ea16a1ee0bbc5e3

Documento generado en 30/11/2020 02:01:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>